

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el cumplimiento de las resoluciones judiciales y las solicitudes de aclaración sobre sus alcances.

Referencia : Oficio N° 003-2021-SGRH-MDS.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Salaverry consulta lo siguiente:

- En el caso de un servidor vinculado a la entidad originalmente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, pero que posteriormente (en el año 2019) mediante resolución judicial se hubiera ordenado a la entidad reconocer su vinculación bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 desde el año 2001. ¿Correspondería a este recibir los beneficios derivados de los convenios colectivos suscritos desde el año 2012?, teniendo en cuenta que dichos beneficios fueron pactados tanto para los servidores del D.L. N° 276 como D.L. N° 728, por lo que, desde antes del cambio de régimen el servidor ya los venía percibiendo.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UPZGEHJ



Sobre el cumplimiento de las resoluciones judiciales y las solicitudes de aclaración sobre sus alcances

- 2.4 Teniendo en cuenta el contexto de la consulta, la cual se deriva de la ejecución de una sentencia de reconocimiento del régimen laboral bajo el D.L. N° 728 de un servidor, la misma que en cuyo contenido debería precisarse cuáles son los efectos de dicho reconocimiento (como por ejemplo, el pago de beneficios no percibidos durante el periodo que tuvo otro régimen), es pertinente señalar que conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- 2.5 En consecuencia, SERVIR no puede emitir opinión sobre la forma o modo de su ejecución, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o ejecución de un mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 2.6 Sin perjuicio de lo anterior, a título de referencia, si la consulta se refiere a la aplicación de los beneficios contenidos en un convenio colectivo vigente a un servidor cuyo régimen laboral hubiera variado por mandato judicial, a partir de dicha fecha en adelante, es de precisar que ello deberá determinarse en virtud de lo señalado en el propio convenio colectivo.

Así pues, si los beneficios del convenio colectivo vigente alcanzan también a los servidores pertenecientes al régimen laboral al que ahora pertenece el servidor, corresponderá a este percibir dichos beneficios, salvo que se encontrara en algún supuesto de inaplicación señalado expresamente en el propio convenio colectivo.

III. Conclusiones

- 3.1 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. SERVIR, aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- 3.2 Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances o ejecución del mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 3.3 A título de referencia, si la consulta se refiere a la aplicación de los beneficios contenidos en un convenio colectivo vigente a un servidor cuyo régimen laboral hubiera variado por mandato judicial, a partir de dicha fecha en adelante, es de precisar que ello deberá determinarse en virtud de lo señalado en el propio convenio colectivo. Por lo tanto, si los beneficios del convenio colectivo vigente alcanzan también a los servidores pertenecientes al régimen laboral



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

al que ahora pertenece el servidor, corresponderá a este percibir dichos beneficios, salvo que se encontrara en algún supuesto de inaplicación previsto expresamente en el propio convenio colectivo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/meccg/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UPZGEHJ